

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 02 DE MAYO DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019 de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos profenidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
ICQ-082712	MINERALES EMANUEL C.I. LTDA INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A	900.294.720-0 900.108.674-4	30-2018	\$96.273.483	Auto No. 216 de fecha 11 de abril de 2018 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 30-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM en contra de las sociedades MINERALES EMANUEL C.I. LTDA e INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A, por las obligaciones declaradas dentro del contrato de concesión ICQ-082712"	No. 55

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry

Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 216

77 ARR 2018

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 030-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de las sociedades MINERALES EMANUEL C.I. LTDA. e INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A, por las obligaciones declaradas dentro del contrato de concesión No. ICQ-082712"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 949 del 02 de noviembre de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.
- 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 030-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de las sociedades MINERALES EMANUEL C.I. LTDA. e INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A, por las obligaciones declaradas dentro del contrato de concesión No. ICQ-082712"

- 4) Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 5) Que este despacho recibió para su cobro, desde Punto de Atención Regional Valledupar mediante radicado No. 20169060008013 del 08 de septiembre de 2016, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC-000960 del 25 de noviembre de 2015 *"por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. ICQ-082712 y se toman otras determinaciones"* en el que se declara unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM** y a cargo de las sociedades **MINERALES EMANUEL C.I. LTDA.** identificada con Nit. 900.294.720-0 e **INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A** identificada con Nit. 900.108.674-4, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$27.809.243) ML/CTE** por concepto de canon superficiario del cuarto (4) año de la etapa de exploración, **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$28.928.091) ML/CTE** por concepto de canon superficiario del quinto (5) año de la etapa de exploración, **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$30.228.506) ML/CTE** por concepto de canon superficiario de la primer (1) año de la etapa de construcción y montaje y **TRECE PUNTO CINCO (13.5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** al momento de ejecutoria de dicho acto administrativo, equivalentes a **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$9.307.643) ML/CTE** por concepto de multa impuesta por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total.
- 6) Que la Resolución No. VSC-000960 del 25 de noviembre de 2015 *"por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. ICQ-082712 y se toman otras determinaciones"* presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada al no haberse ejercido la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde el veintinueve (29) de agosto de 2016, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 7) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros anteriormente relacionados, ascienden a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$96.273.483) M/CTE**, más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 030-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de las sociedades MINERALES EMANUEL C.I. LTDA. e INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A, por las obligaciones declaradas dentro del contrato de concesión No. ICQ-082712"

- 8) Que mediante Auto No. 000705 de fecha 31 de octubre de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 9) Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo, efectuada a través de los radicados No. 20171220116721, No. 20171220116731, No. 20171220116741, No. 20171220116701, No. 20171220116711 de fecha 17 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto, esta oficina,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de las sociedades **MINERALES EMANUEL C.I. LTDA.** identificada con Nit. 900.294.720-0 e **INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A** identificada con Nit. 900.108.674-4, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$27.809.243) ML/CTE** por concepto de canon superficiario del cuarto (4) año de la etapa de exploración, **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$28.928.091) ML/CTE** por concepto de canon superficiario del quinto (5) año de la etapa de exploración, **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$30.228.506) ML/CTE** por concepto de canon superficiario de la primer (1) año de la etapa de construcción y montaje y **TRECE PUNTO CINCO (13.5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** al momento de ejecutoria de dicho acto administrativo, equivalentes a **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$9.307.643) ML/CTE** por concepto de multa impuesta por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, para un total **NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$96.273.483) M/CTE**, más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a las sociedades **MINERALES EMANUEL C.I. LTDA.** e **INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A** previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$96.273.483) M/CTE**, más los respectivos intereses moratorios e indexación causados, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las

“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 030-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de las sociedades MINERALES EMANUEL C.I. LTDA. e INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A, por las obligaciones declaradas dentro del contrato de concesión No. ICQ-082712”

excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

11 ABR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edwin Steven Castaño Ruiz. Abogado-Grupo de Cobro Coactivo - Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Luis Alfredo Venegas Martínez. Gestor T1 Grado 10. Grupo de Cobro Coactivo- Oficina Asesora Jurídica.